

SECRETARÍA: Al despacho del Señor Juez informando que; Transcurridos los 20 días de la publicación del Aviso en el Micrositio del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones, ni llegaron interesados a ejercer derechos frente al bien relacionado en el mismo. Sírvase proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02), de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO GRANAHORRAR
Demandado: MARTHA CECILIA BLANCO DE BRITO
Rad. 200013103002 1991 07485 00
Providencia: Auto Ordena Levantar Medidas Cautelares

Procede el Despacho a dar trámite a la solicitud presentada por la Señora MILENA CECILIA BRITO BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.797.340, actuando en calidad de heredera de la propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-36477, referente al levantamiento de la medida cautelar dispuesta en la anotación sexta del certificado de tradición y libertad del bien en mención, fundamentado en el artículo 597, numeral 10, del Código General de Proceso

Habiendo transcurrido los 20 días de publicación del aviso que ordena el artículo 597 del Código General del Proceso, y no encontrando objeciones ni acreencias de interesados sobre el bien mencionado, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiése en tal sentido al interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4636e3a5d95028c8571b864cd15c0c265dd72d9d3bd61d5049eca5ec1816fbcd**

Documento generado en 02/12/2022 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>